

EL PUEBLO.

PERIODICO GENERAL.

REPÚBLICA DEL SALVADOR.

AMÉRICA CENTRAL.

4ª SERIE.

SAN SALVADOR, SETIEMBRE 28 DE 1880.

NUM. 63.

Cedemos el lugar de nuestro editorial á la Tesis que el jóven Don Antonio Alfaro sostuvo en el exámen previo al grado de Licenciado en Derecho que sufrió en la Universidad central el 28 de Agosto próximo pasado, porque ademas de parecerarnos que el asunto es de suma importancia lo juzgamos tratado con lucidez.

"Solo es aceptable y oportuna la intervencion de un Gobierno extranjero en favor de sus nacionales, en caso de denegacion de justicia ó retardo de su administracion, despues de haberse agotado inútilmente los recursos comunes establecidos por las leyes y la responsabilidad del Estado será subsidiaria."

I.

El derecho de Gentes, esa vasta ciencia cuyos principios debieran ser el constante centinela del órden y el baluarte de las garantías sociales, tiene todavia que abandonar el glorioso puesto que se le señala en la marcha del mundo. A la reclamacion diplomática responde el estampido del cañon: las mas trascendentales cuestiones del derecho internacional, no se discuten, sino que se resuelven por medio del plomo y de la espada. Los pactos internacionales no son siempre la obra de un meditado y concienzudo estudio sobre las necesidades y conveniencias de los pueblos; son con frecuencia la fiel expresion de una voluntad despótica que, desgraciadamente, dispone de mayores elementos de combate: son no pocas veces la última escena representada en el sangriento drama de la guerra.

Ese lamentable estado en que se encuentran nuestras sociedades, tiene felizmente que desaparecer en breve tiempo.

El oleaje de la civilizacion tiene que hacer encallar la nave del despotismo, y en medio de un mar seguro y tranquilo, lucirá la aurora de la libertad y de la paz, alumbrando el camino de la humanidad en su marcha incesante hácia su perfeccion y engrandecimiento.

Entónces, los hombres de bien podrán desplegar libremente su actividad en la consecucion de sus fines racionales: la institucion del Estado podrá elevarse á la altura de su destino y los elementos bélicos tendrán que desaparecer para dar paso á los principios del derecho, que llegarán á ser la norma de la ley escrita.

II.

La Nacion es una persona moral, y como tal, tiene todos los derechos inherentes á la personalidad, es decir, es libre, independiente y única responsable de sus actos. Tiene en sí el poder y la facultad de dirigirse por sí sola y de prescribir las reglas á que deben sujetarse los miembros que la componen.

El hombre, desde que aparece en el vasto escenario del mundo, necesita de otro ser que ampare su existencia física y proteja su desarrollo. Mas tarde sus necesidades cambian, y cambian tambien los medios de satisfacerlas. La proteccion de los seres superiores por su autoridad, no se manifiesta entónces en la materia: vá mas allá. Son los actos racionales los que regula, sujetándolos á prescripciones, cuyo quebrantamiento lleva consigo una sancion penal.

La Autoridad paterna ejerce sus funciones, es decir, prescribe leyes é impone el debido castigo á los que las quebrantan. ¿Y quién le niega al padre ese legítimo derecho de velar por la conservacion física y moral de sus hijos, de fijarles reglas de conducta y de recompensar ó castigar sus actos?

Mas estos hijos, pertenecen tambien á otra sociedad: la Nacion. Ella es la madre que vela solícita por su bienestar: ella es el padre que reprime el estravío de sus hijos imponiéndoles el castigo merecido por el quebrantamiento de sus leyes.

Si al jefe de una familia le concedemos el derecho de premiar ó castigar los actos de sus miembros, con mucha mas razon debemos concedérselo á la Nacion, cuyas funciones son mas delicadas, como que afectan los intereses de ese conjunto de familias que constituyen el Estado.

La independencia de la Nacion es una consecuencia legítima de su derecho de soberanía, que le compete como persona moral. Por consiguiente, no puede, no debe ninguna otra Nacion mezclarse en su conducta privada, es decir, en aquellos actos que emanan de su régimen interior, elevados á ley, por la voluntad del soberano, sea éste el pueblo ó un monarca absoluto ó constitucional.

Recientemente hemos visto pronunciarse la prensa del Salvador contra una idea lanzada al público de una manera inconulta en una hoja periódica de esta Capital. Se trataba de la cuestion Canal de Nicaragua y se pretendia hacer valer que el Salvador y las demas Repúblicas Centro-Americanas tenían el incuestionable derecho de intervenir en la confeccion de la contrata de una obra que tocaba tan de cerca sus intereses, afectando de una manera seria su porvenir.

La prensa Salvadoreña, como dejo dicho, se levantó en masa; pero lo hizo para protestar que no eran aquellas sus ideas, y que el pueblo del Salvador comprendia sus deberes y sabia reconocer y respetar la soberanía de sus connacionales.

Resumamos.—Los Estados son enteramente independientes, y esta independencia debe ser por ellos recíprocamente reconocida. Por tanto, les compete el exclusivo derecho de organizarse interiormente, es decir, de fijar en su carta constitutiva, las reglas fundamentales de su política interior. Y si un Estado no puede imponer á otro su ley fundamental, menos podrá imponerle las leyes secunda-

rias ya civiles, ya penales ó ya de procedimientos, que son las que fijan las relaciones recíprocas de los ciudadanos, vinculándolos con la ley. "Las naciones, dice Vattel, son libres, independientes, iguales y cada una debe juzgar en su conciencia lo que tiene que hacer para el cumplimiento de sus deberes. El efecto de este principio es crear, al menos exteriormente una perfecta igualdad de derechos entre las naciones en la administracion y gestion de sus negocios y en la realizacion de sus proyectos, sin consideracion á la justicia intrínseca de su conducta, de la cual no tienen derecho á juzgar las demas. Así, lo que se permite á una, es permitido tambien á otra cualquiera y todas deben ser consideradas en la sociedad humana como usufructuarias de derechos iguales."

III.

Establecida ya, como una verdad inconcusa, la facultad de legislar que tiene la Nacion, en virtud de su derecho de soberanía, veamos ahora hasta donde alcanza el imperio de sus leyes, y si la disposicion de nuestro Código Civil que dice: *La ley es obligatoria para todos los habitantes de la República incluso los extranjeros* descansa sobre bases filosóficas.

Los extranjeros, desde el momento en que se hallan en el territorio de una Nacion, son tenidos como miembros de la sociedad civil que aquella comprende. El solo hecho de ingresar á esa sociedad, hace suponer en ellos, el consentimiento de someterse á las leyes que la rigen. Su voluntad, únicamente su voluntad, los lleva allí, y así como la ley les hace partícipes de sus derechos, así deben sujetarse al cumplimiento de las obligaciones que les impone, siendo una de ellas terminar sus asuntos contenciosos ante los tribunales establecidos.

Desde la revolucion francesa de 1789, cuyo principal objeto fué reivindicar los derechos del hombre por las reformas radicales que introdujo en todas las instituciones sociales y por las ideas filantrópicas con las cuales trasformó el pasado, no podia conservar las barreras que tenían divididos á los pueblos. El incremento de la libertad y de la civilizacion ha venido, desde esa fecha memorable, desechando las ideas mezquinas y extravagantes en que se establecia la desigualdad de los pueblos y de los hombres y en virtud de la cual, unos eran justamente dominadores y otros fatalmente dominados: los extranjeros eran mirados con recelo, tolerados apenas, rechazados con frecuencia, recargados con innumerables contribuciones y considerados como si estuvieran fuera del amparo de la ley.

Ahora no; todos los hombres nos reputamos iguales, conspirando solidariamente á un fin, la perfeccion; los extranjeros son bien recibidos en todos los países á donde se dirijan, particularmente en América. En el Salvador se les iguala á los naturales; el ejercicio de los derechos civiles, segun nuestro Código Civil, es inde-

pendiente de la calidad de ciudadano, y por consiguiente la ley no reconoce diferencia entre el salvadoreño y el extranjero en cuanto á la adquisicion y goce de dichos derechos.

Gozando, pues, de los mismos derechos que los nacionales, es lógico que deben sujetarse en cuanto á su ejercicio á las mismas formalidades que ellos, tanto mas, cuanto que el extranjero con su ingreso á un Estado acepta ipso facto las leyes por que se rige.

IV.

La Constitucion política del Salvador, dice: "Art. 10: Los extranjeros residentes en el Salvador, estan obligados á obedecer las leyes y á pagar los impuestos ordinarios lo mismo que los salvadoreños; y caso de ser indebidamente molestados en sus personas ó intereses, tendrán las mismas garantías de los naturales. Art. 11. Cuando tengan que deducir algun derecho contra la Nacion, ocurrirán á los tribunales establecidos por las leyes."

Estando demostrado en los párrafos anteriores que cada Estado tiene en sí mismo el poder de gobernarse por leyes propias en virtud de su soberanía é independencia: que cualquiera que sea la magnitud de una nacion tiene los mismos derechos; y que los extranjeros, desde el momento de hallarse en el territorio de una nacion, estan de hecho sometidos á sus leyes, se sigue lógica y naturalmente que "solo es aceptable y oportuna la intervencion de un gobierno extranjero en favor de sus nacionales, en caso de denegacion de justicia ó retardo voluntario de su administracion, *despues de haberse agotado inútilmente los recursos establecidos por las leyes.*" Porque de lo contrario, terminar los asuntos judiciales sacándolos de la esfera del Poder Judicial, es establecer en favor de los extranjeros un privilegio que trae en sí la dispensacion de las leyes y de los procedimientos que, como he dicho, solo el Estado tiene el indisputable derecho de darse, para ventilar los actos consumados dentro de su jurisdiccion: sería un ataque á la independencia de los Estados débiles, injustificable ante el derecho de igualdad de las naciones.

Recurrir al Ejecutivo para que intervenga en asuntos judiciales es un absurdo, es una exigencia que ataca nuestras instituciones fundamentales, que establecen la completa independencia de los poderes, única manera como las Repúblicas pueden dar resultados satisfactorios. Por consecuencia, es al Poder Judicial al que compete exclusivamente el conocimiento de las causas civiles y criminales de los salvadoreños ó extranjeros, y siguiendo los procedimientos establecidos por el derecho interior del Estado.

Esta verdad es tanto mas aplicable al Salvador, cuanto que es una República legítimamente constituida, que marcha bajo el imperio de la regularidad y de la paz, con leyes protectoras de las personas é intereses, con los tribunales necesarios para la pronta y cumplida administracion de justicia, donde pueden los nacionales y extranjeros interponer sus recursos ordinarios y extraordinarios cuando se sientan agraviados de un procedimiento judicial.

El Estado, pues, solo es responsable subsidiariamente, cuando despues de de-

clarada por los tribunales establecidos la responsabilidad de un funcionario que ha violado la ley, no tenga este, medios con que hacerla efectiva; tal es lo preceptuado en el decreto legislativo de 3 de Marzo de 1877.

V.

El principio que dejo sentado como tésis ha sufrido menoscabo en sus aplicaciones prácticas. Muchas veces hemos visto violentar los procedimientos judiciales y terminar con una indemnizacion, cuestiones que debian ventilarse conforme á las prescripciones de la ley, ante los tribunales establecidos en la República. Las Repúblicas Hispano-Americanas han sido molestadas constantemente con reclamaciones fundadas en ofensas personales, las mas veces de ninguna significacion, pero que abultadas por los interesados, han formado eco en los gobernantes de las potencias europeas; y olvidando éstas la justicia, la igualdad é independencia de los Estados soberanos, han hecho uso de la fuerza contra la debilidad de las naciones reclamadas, y establecido en favor de los extranjeros, privilegios injustificables ante el derecho internacional moderno.

Recientemente la República de Nicaragua vió amenazada su independencia, en virtud de una reclamacion del Imperio Aleman en favor de su Vice-Cónsul. Esta potencia no atendió los medios diplomáticos que el derecho de gentes establece y que Nicaragua le ofreciera, porque comprendia que no se discutia el derecho, sino que se imponia el hecho de que Nicaragua pagase una suma de dinero y se castigase una víctima, aunque ante las leyes del pais hubiera resultado irresponsable de la falta que se le imputára.

Por eso los gobernantes, inspirados en el bienestar y progreso de las Naciones que rigen, deben preferentemente fijar su atencion en el estudio de los varios tratados que con otras naciones celebran. El espíritu del siglo, caracterizado por el progreso y la civilizacion, demanda iniciativa y concurrencia á institutos internacionales donde se plantean problemas elevados, se ventilan cuestiones árdas de la ciencia del derecho internacional y se trata de uniformar la legislacion de los Estados.

En Lima el año de 1878 tuvo lugar la reunion del Congreso Americano de juriconsultos, cuyo objeto fué celebrar un tratado para establecer en América reglas uniformes sobre derecho internacional, tratado de suma importancia que fija reglas precisas entre pueblos que por su fácil comunicacion é incremento de los negocios mercantiles tienen que estar en contacto.

En Europa, ilustraciones de varias potencias han concurrido á formar esa clase de institutos, donde las cuestiones mas importantes y difíciles de la ciencia encuentran solucion; donde los tratados que se celebran descansan sobre bases generales y se adoptan reglas para precaver las dificultades que surgen entre los pueblos por sus derechos encontrados.

A nosotros que formamos una Nacion muy pequeña relativamente nos conviene elevar á positivos los principios del derecho de gentes: así, no hay duda, se templaria la tendencia á la dominacion de los Estados fuertes, contra la debilidad

manifiesta de los otros, serian mas respetados nuestros derechos y no nos veriamos constantemente amenazados por reclamaciones injustas.

Tenemos otro medio de darnos respetabilidad: la Union Centro-Americana, tan deseada por todos los ciudadanos amantes del progreso y de la civilizacion; pero la queremos, no impuesta por el rudo golpe de las armas, sino por el concurso voluntario de las cinco Repúblicas, descansando sobre instituciones comunes y permanentes, que garanticen el ejercicio de las libertades individuales, por la unidad de legislacion, libertad de comercio; pero de este modo se puede lograr desapareciendo la envidia roedora del corazon, los celos y mezquindades, la mala fé, y sobre todo la ambicion. Así, podrá llegarse á obtener y afianzar esa union que tanto beneficio traerá á la América Central.

ANTONIO J. ALFARO.

San Salvador, Agosto 26 de 1880.

Testamento del General Morazan.

Debemos á la amabilidad del Señor Lic. D. Cruz Ulloa, copia de ese importante documento, conservado por Doña Adela Morazan hija de aquel grande hombre, y digna esposa del Señor Ulloa.

Ese documento, padron de ignominia para la faccion liberticida, que sacrificára en áras del ódio y del oscurantismo al Génio de la Nacion, es un monumento de gloria que confirma las nobles y santas aspiraciones y la grandeza de alma de aquel ilustre mártir.

¡Que nuestra juventud! se inspire en las generosas ideas y sentimientos del padre de la patria—y trabaje con valor y constancia por la reconstruccion de la patria de Morazan.

Así es como cumplirá con los deberes sagrados para con la patria, y honrará la memoria de aquel que todo lo sacrificó por la grandeza de Centro-América.

Nueva San Salvador, Setiembre 15 de 1880.

Carátula del testamento in scriptis del General Morazan.

"(SELLO) Judicatura de San José. // San José, Setiembre 15 de mil ochocientos cuarenta y dos. // Ramon Castro, Juez de 1ª Instancia de este Departamento de San José. // Certifico, que el Señor General Francisco Morazan me ha entregado ante los testigos que suscriben este pliego cerrado, manifestando que es su última voluntad en Testamento cerrado, y firma conmigo y dichos testigos. // Ramon Castro. // F. Morazan. // Dionisio Mora. // Apolonio Savorio. // Simon Tapia, // José Vega. // Gregorio Castro. // Felix M. Castro. // Jorge Pei-

nado. || Nicolás Castro. || Pedro Morales." "San José, Setiembre 15 de 1842, día del aniversario de la Independencia, cuya integridad he procurado mantener.

En el nombre del Autor del Universo en cuya religion muero.

Declaro que soy casado y dejo á mi mujer por única albacea.

Declaro: que todos los intereses que poesia, míos y de mi esposa, los he gastado en dar un gobierno de leyes á Costa-Rica, lo mismo que diez y ocho mil pesos (\$18,000) y sus réditos que adeudo al Señor General Pedro Bermudez.

Declaro que no he merecido la muerte porque no he cometido mas falta que dar libertad á Costa-Rica, y procurar la paz de la República. De consiguiente mi muerte es un asesinato, tanto mas agravante, cuanto que no se me ha juzgado, ni oído. Yo no he hecho mas que cumplir las órdenes de la Asamblea en consonancia con mis deseos de reorganizar la República.

Protesto que la reunion de soldados, que hoy ocasiona mi muerte, la he hecho únicamente para defender el Departamento del Guanacaste perteneciente al Estado, amenazado, segun las comunicaciones del Comandante de dicho departamento, por fuerzas del Estado de Nicaragua. Que si ha tenido lugar en mis deseos el usar despues algunas de estas fuerzas para pacificar á la República, solo era tomando de aquellos que voluntariamente quisieran marchar, por que jamás se emprende una obra semejante con hombres forzados.

Declaro que al asesinato se ha unido la falta de palabra que me dió el Comisionado Espinac de Cartago de salvarse me la vida.

Declaro que mi amor á Centro-América muere conmigo. Excito á la juventud que es llamada á dar vida á este país; que dejo con sentimiento por quedar anarquizado, y deseo que imiten mi ejemplo de morir con firmeza antes que dejarlo abandonado al desórden en que desgraciadamente hoy se encuentra.

Declaro que no tengo enemigos, ni el menor rencor llevo al sepulcro contra mis asesinos á quienes perdono y deseo el mayor bien posible.

Muero con el sentimiento de haber causado algunos males á mi país, aunque con el justo deseo de procurarle su bien, y este sentimiento se aumenta porque cuando habia rectificado mis opiniones en política en la carrera de la revolucion, y creia hacerle el bien que me habia prometido para subsanar de este modo aquellas faltas, se me quita la vida injustamente.

El desórden con que escribo por no haberseme dado mas que tres horas de tiempo para morir, me habia hecho olvidar que tengo cuenta con la casa de Mr. Marcial Benett de resultas del corte de maderas en la costa del Norte, en las que considero alcanzar una cantidad de diez á doce mil pesos que pertenecen á mi mujer en retribucion de las pérdidas que ha tenido en sus bienes pertenecientes á la hacienda de Jupuará, y tengo ademas otras deudas que no ignora el Señor Cruz Lozano.

Quiero que este testamento se imprima en la parte que tiene relacion con mi muerte y los negocios públicos.

F. MORAZAN."

NOTA: — Por cláusula verbal dictada desde el patíbulo, legó sus restos mortales al pueblo del Salvador, en prueba de su predileccion y de reconocimiento á su valor y entusiasmo por la defensa de la libertad y de las instituciones republicanas.

Son conformes, de absoluta conformidad las precedentes copias con los originales que existen en poder de Doña Adelaida Morazan de Ulloa, hija del finado General.

REMITIDOS.

Sr. Redactor de "El Pueblo."

Nueva S. Salvador, Setiembre 15 de 1880.

Vuelvo á molestar á U. renovando mi interrumpida correspondencia con motivo de nuestro gran día nacional, de ese glorioso, histórico acontecimiento cuya solemne recordacion no se creyó, en otro tiempo, recomendarla por una ley, atendiendo al patriótico civismo y al entusiasmo ferviente de todos los que adoran y veneran el democrático principio del "Self Government." La víspera de ese gran día fué anunciada por el mas profundo silencio sin que la orquesta ni la música marcial interrumpieran el reposo sepulcral del venerable Municipio, cuyo edificio apenas adornaban unos sucios faroles de color indefinible que despedían una luz opaca, indecisa y moribunda.

Toda la poblacion se recogió á la hora acostumbrada y al rayar el alba, en lugar del estampido del cañon, solo se ha oído el bronco rodar de las carretas, el ruido monótono de los talleres y el paso lento y acompasado del obrero que se dirigía á sus labores, culto rendido á la libertad porque el trabajo es la redencion verdadera del hombre y cuando la libertad está fundada en la ley, es la fuente fecunda del progreso. El Municipio elevándose al último grado de *civilizacion* y de la *democracia*, se creyó autorizado para no dar cumplimiento á la ley que declara funcion de Tabla el 15 de Setiembre y no quiso ir á dar gracias al Ser Supremo por tan fausto acontecimiento.

No se crea esto chocante porque el personal de la Municipalidad, se ocupa exclusivamente en la introduccion del agua y para la consecucion de este fin, ha dispuesto repartirse del área demarcada á la ciudad, aunque sea con marcado perjuicio del ensanche de la poblacion; y ya U. verá, Señor Redactor, que esa operacion es triple y aunque no sea muy patriótica, es productiva y laboriosa. El personal de esta Municipalidad es el valuador, es el postor y el cartulario, es decir, quien estenderá las escrituras de propiedad de los terrenos del Municipio de la ciudad.

Lo que es verdaderamente extraño es, que se ha suprimido la fiesta cívica de música, misa y discursos, no solo por economías, sino para evitar los grandes escándalos que se cometen á nombre de la magna libertad y quien sabe si á la hora en que escribimos (16 a. m.) se tenga noticia de unas puñaladas que dieron á la luz del sol en cierto establecimiento;

quien sabe si todavia se ignoran unos cuantos machetazos dados á media cuadra del Cabildo entre las siete y las ocho p. m. Lo extraño es que la Municipalidad ha hecho completa prescindencia de la policía y que le ha endosado al Sr. Juez de Paz una renta que exigida gubernativamente sería suficiente para sacarla de todos los apuros.

Y por último, lo mas extraño de todo es que con la venta de las propiedades de la ciudad y todas las rentas del Municipio, no se pagan las planillas semanales de los trabajos del agua.

¡Que viva el civismo! ¡que vivan los Municipales!

Como á las 12 del 15 se dejaron oír algunos aires marciales poblando los aires de la plaza y algunas tribunas ocupadas una por el Redactor de "El Organó Pedagógico" y otra por un estudiante, recordaron como pudieron el gran día de la Patria.

Me reservo para continuar.

Su afectísimo.

FAUSTO.

En el "Diario de Avisos" número 204 anexo al "Diario Oficial," se ha publicado una protesta firmada por mi Señora madre Doña Luciana Silva de Leon, contra los actos que yo celebre como heredero legítimo de mi finado padre Don Dámaso de Leon.

En primer lugar soy heredero legítimo de mi finado padre, y curador testamentario de mis menores hermanos Isabel y Alejandro de Leon, y en segundo, tengo garantías mas que suficientes para responder por los actos que como tal ejecute. De forma que, la protesta mencionada, no tiene objeto ni fuerza alguna ante la ley.

Si se trata de argumentos judiciales con mi citada madre, no seré yo quien dé lugar á ellos, porque como hijo, le debo respeto, obediencia y sumision, fuera de que soy enemigo de litigios. Procuraré pues, evitar toda cuestion, en cuanto me lo permita el cumplimiento de mi deber, y esperaré con la conciencia tranquila el resultado de los procedimientos judiciales con que se me amenaza.

El crédito de Don Fermin Padilla, persona honrada y de buenas garantías á que se refiere en parte la protesta, no corresponde exclusivamente á mi madre, sino á la mortual toda; y no habia por consiguiente razon para que el pago se hiciera á ella, puesto que no habia aceptado la herencia ni entrado en su administracion legal, conforme al artículo 1.211 C; pasos que solamente yo habia principiado.

Hago saber pues al público, que no solamente soy sucesor legítimo de mi finado padre Don Dámaso de Leon, sino tambien curador testamentario de mis expresados hermanos, y que en consecuencia puedo ejecutar los actos legales que me convengan.

Penoso es ver que se trate de poner bajo el control del público, y se sujeten á la buena ó mala crítica general, asuntos puramente de familia, que como tales, deben arreglarse en el hogar doméstico

y de una manera enteramente privada. Y ofende lo mas sensible de la delicadeza, ver que haya alguien que atacando los principios de la moral, trabaje bajo de cuerda, engañando la sencilla buena fé de mi familia, por sembrar la zizaña y el malestar entre mis deudos y yo, siendo como es que no hay razon bastante para ello.

El que provoca entre familias semejantes conflictos y cuya conducta es muy conocida, tendrá que arrepentirse cuando se le levante la engañosa máscara que lo disfraza, y se le decline el peso del resultado de sus perversas instigaciones.

Ahuachapan, Setiembre 6 de 1880.

José Domingo de Leon.

VARIEDADES.

EL LOCO.

PAROXISMO 7º

*Fortuna, suerte, destino,
De que no se ha hablado poco;
Podrá definirte un loco,
Que no es un sabio teatino?*

No me meteré por cierto á definir estas palabras, porque no sé qué es género ni diferencia, elementos necesarios de una definicion, segun los lógicos: expresaré, sí la idea, á que en mi cabeza corresponden esas palabras. No respondo de la buena inteligencia, porque mi cerebro, ya lo ven UU... Qué es lo que se dice de mí? ¿Y no tengo mis despachos espedidos en buena y debida forma, como dicen los diplomáticos? Pues bien...

Suerte, fortuna ó destino, son sinónimos ó sinónimos, y significan, para mí, simplemente, el estado que tiene un hombre en el mundo con respecto al gusto ó sinsabor, que siente de su existencia, ó en su existencia. La suerte y la fortuna se atribuyen, por lo regular, á sucesos casuales: y el destino á la necesidad. Pero para mí nada hay casual en el mundo, porque esto sería un efecto sin causa: lo que tiene es que no somos fuertes en eso de calcular y preveer por lo limitado de nuestra potencia intelectual; y un acaecimiento favorable, ó adverso, no previsto, viene á ser para nosotros buena ó mala fortuna, si está relacionado con nuestros individuos. Empero si todo acaecimiento tiene sus causas en el orden de la naturaleza, y el no adivinarlos tambien antes de que sucedan; esto es lo que se llama destino, que los antiguos griegos y romanos llamaron *hado*; Divinidad inexorable y mas poderosa que Júpiter óptimo máximo. Qué tal? Me esplico ó no me esplico? Me esplico; pero esto no quiere decir que sea bien ó mal. A mí no me corresponde juzgarme, porque es sabido, que nadie puede ser juez en causa propia; bien que suceda lo contrario muchas veces.

Muchísima erudicion emplean los sabios para esplicar la palabra destino. Yo no la necesito mientras que me halle conforme con mis ideas, y hasta tanto que con razones robustas, como una encina vieja, y poderosas como el Autócrata de todas las Rusias, no me las venga alguno á desbaratar.

De *fatum*, palabra latina que significa el hado, se han llamado fatalistas los que creen en él. Los que todo lo hacen efecto de la necesidad, efecto esta misma del orden inalterable de la naturaleza ¿no son fatalistas? Espinosa, Lord Bolimbroque, Holbach, no son fatalistas? Pues bien, esta es una opinion muy vulgar. ¿Quién no atribuye á su mala fortuna, á su suerte, á su destino, el mal que le sucede y que cree no habérselo acarreado por sí mismo ó merecidolo? Pero entónces..... ¡A Dios libertad!

A mí no me hablen de esa bella Diosa, pues como ella no suele visitar las prisiones y yo me hallo encerrado en el palacio de los que dicen la verdad, no la he visto; y aun creo que ella, mediante el sueño, me arrebató el juicio: latrocinio que yo sentiría mucho si conociera el precio de la alhaja, que como no es comun, ni bien acabada en los que la poseen, no ha habido joyero que la avalúe.

Entre los republicanos el que se pone la montera, ese se llama libre y ahijado de la bella Diosa.—Yo gusto de los republicanos; pero sin montera, desde que leí que los ministros del terror la usaban comunmente en Francia. *Ponerse la montera*, es una metáfora, que significa (con perdón de Dios y de los santos) *emborracharse*: cosa que yo no uso por innecesaria para mí.—Razon.—Los cuerdos se encomiendan á la Divina botella para volverse locos.....*ergo*.....

Pero no es la libertad de la que yo iba y estoy tratando, sino del destino, su contrario. Se me fué la chabeta.

El Destino, alto, flaco, nervioso, de cara larga, facciones tiesas, ceji-junto, ojos rectos, nariz prominente y corva, boca y puños apretados; tiene por carácter la inexorabilidad. Sin armas derrota ejércitos: sin flechas rinde á las bellas, etc., etc., etc. Ya me iba volviendo poeta ó pintor, sin númen ni pinceles. Si tal me hubiera sucedido visiblemente era obra del destino.

Qué hará uno para defenderse de esta divinidad cuando se declara contraria? Muchas veces he meditado en esto, y á penas he hallado tres maneras. Los literatos leen y se empapan en la Hoda de Horacio: *Justum et tenacem propositi virum*, que pintan la magnanimidad: los hombres de cascos alegres cantan, como los franceses, en medio de la desgracia: los melancólicos se suicidan. Esto último es darle gusto á la ominosa divinidad; pero en fin, salimos de sus dominios. Divertirse no es malo; y leer la oda es representar el papel de Mardoqueo en la corte del Rey Azuero. Hay aquí en qué escoja cada uno segun su génio. Ya yo escogí, segun lo manifiesta, á quien lo creyere, este papel. Si me lo habrá dictado el destino? ¡Oh! Entónces ya se me ha sonreido. Lo que es la aprension! Se me figura que diviso algunas líneas curvas en su cara tiesa. Si asi fuere me hallará propenso á hacer con él las paces; con tal, no obstante, que no me despoje de mis despachos.—(Este adverbio *no obstante*, es muy sonoro y respetable. Es en sí mismo toda una ley de restriccion, temible para quien todo lo quiere, agradable para el que desea reservarse alguna cosa.)

Cuando yo estudiaba mi latin, leí en Cornelio Nepote esta sentencia: *Suam quisque fingit fortunam*, que quiere decir: cada uno se fabrica su fortuna. Si el historiador citado ha dicho bien, ex qué ven-

drá á parar el destino? En una palabra vacía de sentido, es claro. No hay pues fatalidad: es otra consecuencia: el hombre es dueño de su suerte, *idem*. ¡Ojalá todo esto fuera cierto, verdadero y efectivo! Jamás se vería exaltado el crimen y la virtud en cadenas: siempre se vería premiado el mérito y no el abandono é indignancia: á los medios corresponderían los fines. Aquí viene bien una etcétera. El lector verá si es ó no cierto lo que digo. Autores muy recomendables piensan: que nada de lo que somos ó hacemos nos pertenece. Y en efecto, nos hicimos nosotros? Nos damos el pensamiento nosotros? No hacemos muchas veces lo que no queremos nosotros? No nos sucede lo que no quisiéramos nosotros? *Video meliora provoquo deteriora sequor*. Conozco lo mejor y lo apruebo: hago lo peor. ¿En qué consiste esto? Decídanlo los sábios: los locos; aunque facultados para decir la verdad, no podemos. Por mi parte *abrenuncio*; no sea que digan que soy enemigo de la libertad, cuando por ella he conseguido mis despachos.—Dilucidese la cuestion entre teólogos y filósofos, hombres fuertes en la lid: yo no me hallo con bastante vigor para el caso.

“Lo que tras esto dijo Nemoroso

Decidlo vos, Pierides, que tanto
No puedo yo ni oso.....”

Confesar uno su debilidad, es siempre laudable; y yo no soy amigo de disputas: ainda mas, que la presente se quedará en disputa *per omnia saecula saeculorum*.

Fiesta del Refugio.

El dia primero de Noviembre próximo, se celebrará en este pueblo entusiasta la primera funcion de la fiesta titular de la Imágen de Nuestra Señora del Refugio, Patrona de esta nueva poblacion.

En nombre de la Corporacion Municipal que presido, se invita á los habitantes de la República del Salvador y á los demás de Centro-América para que vengan á compartir de sus dias de solaz; entre las muchas cositas que se preparan, son las siguientes:—

Para el 30 de Octubre, una representacion de aficionados: Para el 31 por la tarde, una espléndida entrada de lo mas lucido de la sociedad de los Departamentos de Occidente: máxime si se atiende al prestigio que gozan las Señoritas Capitanas y Señores Mayordomos; por la noche habrá fuegos y otro dia por la mañana será el bautizo de la Patrona, Nuestra Señora del Refugio, incontinenti la celebracion de la misa y por la noche se terminará con un baile que obsequiarán á las Señoritas Capitanas los Señores Mayordomos. En fin, ocurrid pueblos todos! ¡Venid á contemplar la Imágen de Nuestra Señora del Refugio la obra mas acabada y perfecta del hábil artista de la República de Guatemala, el Señor Ganusa. ¡Venid que se os garantizan vuestras personas é intereses bajo la égida de las Autoridades.

Alcaldía municipal del Refugio: Setiembre 18 de 1880.

2—1

Rosendo O. Morales.

SAN SALVADOR.—IMPRESA NACIONAL.